

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0161

Omitido el debido registro del nombre del demandado, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado veintitrés (23) febrero, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado veintitrés (23) febrero, en el sentido de indicar que:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra LILIET CAROLINA LARA SASTOQUE, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

pagaré 0014726

1.-) Por la suma de \$ 1,652,910 correspondiente al capital del pagare aportado.

pagaré 12-00152 22

1.-) Por la suma de \$ 871,159, correspondiente al capital del pagare aportado.

Lo demás, mantiene vigencia la providencia.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado GLEINY LORENA VILLA BASTO, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar el presente auto al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2c32f4a7b0f5acd0ed15f2ad1d6c1e876539e8b8a8e3fd188628206398ec68**

Documento generado en 01/06/2022 08:18:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**